Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, JUEVES 19 de enero de 2006 NÚMERO 49

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "TELEMAN", ubicado en jurisdicción municipal de Panzós, Departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 513-2005

Guatemala, 26 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos una vez localizados y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que puedan ser destinados al establecimiento de zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella como lo determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del terreno baldío denominado "TELEMAN", ubicado en jurisdicción municipal de Panzos, departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Helmuth Renato Padilla Pantaleón, con número de colegiado dos mil ochocientos veintidós (2,822) y como consta en el respectivo expediente que las operaciones topográficas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número FT GUIÓN ATR GUIÓN SETENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL CUATRO (FT-ATR-78-2004), emitido por el Coordinador del Área Técnica del Fondo de Tierras de la Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierras, Ingeniero Agrónomo Danilo Augusto Colindres Lima, el treinta de julio de dos mil cuatro, es procedente emitir la disposición legal aprobando dichas diligencias.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 del Decreto número 1551 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar las medidas efectuadas en el terreno baldío denominado "TELEMAN", ubicado en jurisdicción municipal de Panzos, Departamento de Alta Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Helmuth Renato Padilla Pantaleón, con número de colegiado dos mil ochocientos veintidós (2,822), cuya extensión es de **POLIGONO GENERAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (248 Has.), CUARENTA Y DOS AREAS (42 Ars.) CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y UN CENTIAREAS (58.541 Cas.) equivalentes a CINCO CABALLERIAS (5 Cabs.), TREINTA Y DOS MANZANAS (32 Mzs.), SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS (6,266.29 Vrs²); equivalentes a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (2,484,258.541 Mts²)**; con las siguientes orientaciones, medidas y colindancias: **POLÍGONO GENERAL:** De la estación cero (0) mojón San Antonio El Esfuerzo al punto de observación uno punto uno (1.1), con azimut de setenta grados, veinticinco minutos, cincuenta y dos segundos (70°25'52"), con distancia de diez punto trescientos treinta y seis metros (10.336 mts.), colinda con finca número ciento quince (115), folio ciento quince (115), del libro doscientos veintiséis (226) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Coc Cucul. De la

estación uno punto uno (1.1) al punto de observación dos punto uno (2.1), con azimut de sesenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y nueve segundos (66°59'59"), con distancia de veinte punto ciento sesenta y un metros (20.161 mts.), colinda con finca número ciento quince (115), folio ciento quince (115), del libro doscientos veintiséis (226) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Coc Cucul. De la estación dos punto uno (2.1) al punto de observación tres punto uno (3.1), con azimut de sesenta y ocho grados, veintitrés minutos, cuatro segundos (68°23'4"), con distancia de veinticinco punto quinientos cuarenta y dos metros (25.542 mts.), colinda con finca número trescientos cincuenta y nueve (359), folio ciento ocho (108), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Domingo Caal Choc. De la estación tres punto uno (3.1) al punto de observación tres punto dos (3.2), con azimut de sesenta y ocho grados, veinte minutos, quince segundos (68°20'15"), con distancia de quince punto setecientos un metros (15.701 mts.), colinda con finca número trescientos cincuenta y nueve (359), folio ciento ocho (108), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Domingo Caal Choc. De la estación tres punto dos (3.2) al punto de observación cuatro punto uno (4.1), con azimut de sesenta y ocho grados, treinta y tres minutos, trece segundos (68°33'13"), con distancia de cincuenta y ocho punto ochocientos noventa y nueve metros (58.899 mts.), colinda con finca número trescientos cincuenta y nueve (359), folio ciento ocho (108), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Domingo Caal Choc. De la estación cuatro punto uno (4.1) al punto de observación cuatro punto dos (4.2), con azimut de setenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta segundos (74°54'30"), con distancia de diecisiete punto cero treinta metros (17.030 mts.), colinda con finca número trescientos cincuenta y nueve (359), folio ciento ocho (108), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Domingo Caal Choc. De la estación cuatro punto dos (4.2) al punto de observación seis punto uno (6.1) con azimut de setenta grados, veinte minutos, veinticuatro segundos (70°20'24"), con distancia de treinta punto ciento veintiocho metros (30.128 mts.) colinda con finca número cuatrocientos setenta y dos (472), folio ciento cincuenta y uno (151), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Pablo Sub Pana. De la estación seis punto uno (6.1) al punto de observación siete punto uno (7.1), con azimut de setenta y un grados, cincuenta y nueve minutos, dieciocho segundos (71°59'18"), con distancia de treinta y siete punto trescientos cincuenta y dos metros (37.352 mts.) colinda con finca número cuatrocientos setenta y dos (472), folio ciento cincuenta y uno (151), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Pablo Sub Pana. De la estación siete punto uno (7.1) al punto de observación ocho punto uno (8.1), con azimut de setenta grados, cuarenta y ocho minutos, veintisiete segundos (70°48'27"), con distancia de catorce punto cuatrocientos ocho metros (14.408 mts.), colinda con finca cuatrocientos setenta y uno (471), folio ciento cincuenta (150), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Lucas Chocooj Botzoc. De la estación ocho punto uno (8.1) al punto de observación ocho punto dos (8.2), con azimut de sesenta y nueve grados, nueve minutos, veintidós segundos (69°9'22"), con distancia de siete punto ciento diecinueve metros (7.119 mts.), colinda con finca cuatrocientos setenta y uno (471), folio ciento cincuenta (150), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Lucas Chocooj Botzoc. De la estación ocho punto dos (8.2) al punto de observación nueve (9), con azimut de setenta y tres grados, veinticuatro minutos, once segundos (73°24'11"), con distancia de dieciocho punto novecientos cuarenta y dos metros (18.942 mts.), colinda con finca cuatrocientos setenta y uno (471), folio ciento cincuenta (150), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Lucas Chocooj Botzoc. De la estación nueve (9) al punto de observación once punto uno (11.1), con azimut de setenta y dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y tres segundos (72°37'43"), con distancia de doscientos veintisiete punto cero cincuenta metros (227.050 mts.), colinda con finca cuatrocientos setenta y uno (471), folio ciento cincuenta (150), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Lucas Chocooj Botzoc. De la estación once punto uno (11.1) al punto de observación once punto dos (11.2), con azimut de setenta y siete grados, treinta y un minutos, treinta y un segundos (77°31'31"), con distancia de diecinueve punto seiscientos setenta y siete metros (19.677 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y siete (477), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Sebastián Coc Maquin. De la estación once punto dos (11.2) al punto de observación trece punto uno (13.1), con azimut de setenta y siete grados, cuarenta y un minutos, veintiún segundos (77°41'21"), con distancia de ochenta y nueve punto trescientos cincuenta y dos metros (89.352 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y siete (477), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Sebastián Coc Maquin. De la estación trece punto uno (13.1) al punto de observación quince (15), con azimut de ochenta grados, diez minutos, treinta y nueve segundos (80°10'39"), con distancia de cincuenta y seis punto seiscientos tres metros (56.603 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y siete (477), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Sebastián Coc Maquin. De la estación quince (15) al punto de observación dieciséis (16) mojón El Tanque, con azimut de setenta y cinco grados, catorce minutos, veintidós segundos (75°14'22"), con distancia de doscientos setenta y cuatro punto doscientos seis metros (274.206 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y siete (477), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Sebastián Coc Maquin. De la estación dieciséis (16) mojón El Tanque al punto de observación dieciséis punto uno (16.1), con azimut de cuatro grados, tres minutos, cero segundos (4°3'0"), con distancia de ciento dos punto trescientos trece metros (102.313 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y siete (477), folio ciento cincuenta y seis (156), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Sebastián Coc Maquin. De la estación dieciséis punto uno (16.1) al punto de observación diecisiete punto uno (17.1), con azimut de tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos (3°54'54"), con distancia de ochenta y tres punto setecientos cuatro metros (83.704 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y seis (476), folio ciento cincuenta y cinco (155), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de José Coc Chub. De la estación diecisiete punto uno (17.1) al punto de observación dieciocho punto uno (18.1), con azimut de tres grados, cuarenta y seis minutos, siete segundos (3°46'7"), con distancia de ciento treinta punto setecientos treinta y cuatro metros (130.734 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y cuatro (474), folio ciento cincuenta y tres (153), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz propiedad de Placido Arguela García. De la estación dieciocho (18.1) al punto de observación dieciocho punto uno A (18.1A), con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39"), con distancia de ciento sesenta y nueve punto novecientos veinticuatro metros (169.924 mts.) colinda con finca número doscientos diecisiete (217), folio doscientos trece (213), del libro ciento treinta y cinco (135) de Alta Verapaz, propiedad de Jorge Yaxcal Cu. De la estación dieciocho punto uno A (18.1A) al punto de observación dieciocho punto uno B (18.1B); con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39"), con distancia de cincuenta y tres punto doscientos dos metros (53.202 mts.), colinda con finca número doscientos dieciocho (218), folio doscientos catorce (214), del libro ciento treinta y cinco (135) de Alta Verapaz, propiedad de Joaquín Coc Rax. De la estación dieciocho punto uno B (18.1B) al punto de observación dieciocho punto uno C (18.1C), con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39") con distancia de cincuenta y uno punto trescientos dos metros (51.302 mts.), colinda con finca número nueve (9), folio nueve (9), del libro ciento cuarenta y cinco (145) de Alta Verapaz, propiedad de Santiago Chub Choc. De la estación dieciocho punto uno C (18.1C) al punto de observación dieciocho punto uno D (18.1D), con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39"), con distancia de cincuenta y cinco punto ciento dos metros (55.102 mts.), colinda con finca número ocho (8), folio ocho (8), del libro ciento cuarenta y cinco (145) de Alta Verapaz, propiedad de Pedro Chub Choc. De la estación dieciocho punto uno D (18.1D) al punto de observación dieciocho punto uno E (18.1E), con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39"), con distancia de cincuenta y tres punto doscientos dos metros (53.202 mts.), colinda con finca número seis (6); folio (6), del libro ciento cuarenta y cinco (145) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Yaxcal (único apellido). De la estación dieciocho punto uno E (18.1E) al punto de observación veinte punto uno (20.1), con azimut de cero grados, diecinueve minutos, treinta y nueve segundos (0°19'39"), con distancia de ciento treinta y uno punto quinientos treinta y un metros (131.531 mts.), colinda con finca número cinco (5), folio cinco (5), del libro ciento cuarenta y cinco (145) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Cuz Choc. De la estación veinte punto uno (20.1) al punto de observación veinte punto uno A (20.1A), con azimut de cero grados, tres minutos, treinta y nueve segundos (0°3'39"), con distancia de ochenta y uno punto doscientos setenta y cinco metros (81.275 mts.), colinda con finca cuatro (4), folio cuatro (4), del libro ciento cuarenta y cinco (145) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Cuz Choc. De la estación veinte punto uno A (20.1A) al punto de observación veintiuno (21) mojón Ochoa, con azimut de cero grados, tres minutos, treinta y nueve segundos (0°3'39"), con distancia de ciento treinta y seis punto trescientos ochenta y cuatro metros (136.384 mts.), colinda con finca número cuatrocientos setenta y cinco (475), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ciento cuarenta y ocho (148) de Alta Verapaz, propiedad de Alberto Cu Caal. De la estación veintiuno (21) mojón Ochoa al punto de observación veintidós (22), con azimut de ciento un grados, seis minutos, dos segundos (101°6'2"), con distancia de cuatrocientos doce punto trescientos cuarenta y seis metros (412.346 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y tres (4,193), folio ciento cincuenta y nueve (159), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Damián Ochoa Caal. De la estación veintidós (22) al punto de observación veintidós punto A (22.A), con azimut de noventa y dos grados, treinta y cinco minutos, cero segundos (92°35'0"), con distancia de tres punto trescientos metros (3.300 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y tres (4,193), folio ciento cincuenta y nueve (159), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Damián Ochoa Caal. De la estación veintidós punto A (22.A) al punto de observación veinticuatro (24), con azimut de noventa grados, catorce minutos, veintinueve segundos (90°14'29"), con distancia de sesenta y tres punto seiscientos nueve metros (63.609 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y tres (4,193), folio ciento cincuenta y nueve (159), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Damián Ochoa Caal. De la estación veinticuatro (24) al punto de observación veinticinco punto dos (25.2) mojón Ochoa Torres, con azimut de ochenta y tres grados, treinta y dos minutos, cuarenta y tres segundos (83°32'43"), con distancia de cincuenta punto seiscientos cuarenta y cuatro metros (50.644 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y tres (4,193), folio ciento cincuenta y nueve (159), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Damián Ochoa Caal. De la estación veinticinco punto dos (25.2) mojón Ochoa Torres al punto de observación veintiséis (26), con azimut de noventa y nueve grados, cincuenta y nueve minutos, trece segundos (99°59'13"), con distancia de quince punto seiscientos cincuenta y tres metros (15.653 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación veintiséis (26) al punto de observación veintisiete (27), con azimut de ciento un grados, cinco minutos, cuarenta y nueve segundos (101°5'49"), con distancia de dieciocho punto novecientos nueve metros (18.909 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación veintisiete (27) al punto de observación veintiocho (28), con azimut de ciento tres grados, nueve minutos, treinta y ocho segundos (103°9'38"), con distancia de treinta y dos punto novecientos setenta y cinco metros (32.975 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación veintiocho (28) al punto de observación veintinueve (29), con azimut de ciento cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y tres segundos (105°50'53"), con distancia de veinticuatro punto trescientos veintidós metros (24.322 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación veintinueve (29) al punto de observación treinta (30), con azimut de noventa y cinco grados, cincuenta y un minutos, dieciséis segundos (95°51'16") con distancia de dieciocho punto seiscientos cincuenta y un metros (18.651 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta (30) al punto de observación treinta y un (31), con azimut de noventa y cinco grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos (95°38'57"), con distancia de cinco punto cero cuarenta y ocho metros (5.048 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y un (31) al punto de observación treinta y dos (32), con azimut de noventa y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, doce segundos (94°34'12"), con distancia de dieciocho punto trescientos sesenta y cinco metros (18.365 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y dos (32) al punto de observación treinta y tres punto uno (33.1), con azimut de noventa y dos grados, cincuenta minutos, cuatro segundos (92°50'4"), con distancia de diecinueve punto ciento treinta y cuatro metros (19.134 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y tres punto uno (33.1) al punto de observación treinta y cuatro (34), con azimut de noventa y nueve grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y cinco segundos (99°48'55"), con distancia de ciento veintiocho punto seiscientos setenta metros (128.670 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y cuatro (34) al punto de observación treinta y cinco punto uno (35.1) con azimut de ciento dos grados, cincuenta y nueve minutos, veintidós segundos (102°59'22"), con distancia de cuatro punto setecientos treinta y tres metros (4.733 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y cinco punto uno (35.1) al punto de observación treinta y seis punto uno (36.1) mojón Ceiba, con azimut de noventa y ocho grados, veintiún minutos, treinta y tres segundos (98°21'33"), con distancia de doscientos cuatro punto setecientos noventa y cuatro metros (204.794 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento noventa y uno (4,191), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Edgar Wilfredo Torres. De la estación treinta y seis punto uno (36.1) mojón Ceiba al punto de observación treinta y seis punto dos (36.2), con azimut de ciento setenta y ocho grados, veinticinco minutos, cuarenta y ocho segundos (178°25'48"), con distancia de doce punto setecientos treinta y siete metros (12.737 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación treinta y seis punto dos (36.2) al punto de observación treinta y siete punto uno (37.1) mojón Izote, con azimut de ciento setenta y nueve grados, treinta minutos, doce segundos (179°30'12"), con distancia de setenta y siete punto doscientos treinta y siete metros (77.237 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154) del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación treinta y siete punto uno (37.1) mojón Izote al punto de observación treinta y ocho (38), con azimut de ciento setenta y siete grados, veinticuatro minutos, dieciocho segundos (177°24'18"), con distancia de treinta y tres punto cuatrocientos setenta y siete metros (33.477 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación treinta y ocho (38) al punto de observación treinta y nueve (39), con azimut de ciento setenta y nueve grados, treinta minutos, diecisiete segundos (179°30'17"), con distancia de once punto setecientos setenta y tres metros (11.773 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación treinta y nueve (39) al punto de observación cuarenta (40), con azimut de ciento ochenta grados, veintiún minutos, veintidós segundos (180°21'22"), con distancia de cincuenta punto quinientos ochenta y tres metros (50,583 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación cuarenta (40) al punto de observación cuarenta punto uno (40.1), con azimut de ciento setenta y nueve grados, siete minutos, veintiséis segundos (179°7'26"), con distancia de veintisiete punto doscientos cincuenta y seis metros (27.256 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación cuarenta punto uno (40.1) al punto de observación cuarenta y uno (41), con azimut de ciento setenta y ocho grados, cuarenta y siete minutos, cinco segundos (178°47'5"), con distancia de ciento cuatro punto cero sesenta y siete metros (104.067 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación cuarenta y uno (41) al punto de observación cuarenta y uno punto uno (41.1) con azimut de ciento ochenta y tres grados, nueve minutos, cero segundos (183°9'0"), con distancia de veintisiete punto doscientos diez metros (27.210 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y ocho (4,188), folio ciento cincuenta y cuatro (154), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Humberto Chávez Mollinedo. De la estación cuarenta y uno punto uno (41.1) al punto de observación cuarenta y dos (42), con azimut de ciento setenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, treinta y siete segundos (177°34'37"), con distancia de diez punto ochocientos setenta y siete metros (10.877 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y siete (4,187), folio ciento cincuenta y tres (153), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Margarita Droegue Winter de Rosales. De la estación cuarenta y dos (42) al punto de observación cuarenta y tres punto uno (43.1), con azimut de ciento ochenta y dos grados, diecinueve minutos, veintiséis segundos (182°19'26"), con distancia de cuatrocientos catorce punto doscientos setenta y cinco metros (414.275 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y siete (4,187), folio ciento cincuenta y tres (153), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Margarita Droegue Winter de Rosales. De la estación cuarenta y tres punto uno (43.1) al punto de observación cuarenta y cuatro punto uno (44.1) mojón Paisanon, con azimut de ciento ochenta y cinco grados, once minutos, doce segundos (185°11'12"), con distancia de veinticinco punto trescientos dieciocho metros (25.318 mts.), colinda con finca número cuatro mil ciento ochenta y siete (4,187), folio ciento cincuenta y tres (153), del libro ochenta y cuatro (84) de Alta Verapaz, propiedad de Margarita Droegue Winter de Rosales. De la estación cuarenta y cuatro punto uno (44.1) mojón Paisanon al punto de observación cuarenta y cinco punto uno (45.1), con azimut de ciento ochenta y un grados, cuarenta minutos, cincuenta y ocho segundos (181°40'58"), con distancia de cincuenta punto doscientos ochenta y tres metros (50.283 mts.), colinda con finca número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6,657), folio ciento noventa y seis (196), del libro ciento dos (102) de Alta Verapaz, propiedad de Felix Cu (único apellido). De la estación cuarenta y cinco punto uno (45.1) al punto de observación cuarenta y siete (47), con azimut de doscientos doce grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos (212°19'50"), con distancia de veintinueve punto trescientos setenta y un metros (29.371 mts.), colinda con finca número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6,657), folio ciento noventa y seis (196), del libro ciento dos (102) de Alta Verapaz, propiedad de Felix Cu (único apellido). De la estación cuarenta y siete (47) al punto de observación cuarenta y ocho punto uno (48.1), con azimut de doscientos catorce grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos (214°39'56"), con distancia de trescientos cuarenta y nueve punto cuatrocientos noventa y ocho metros (349.498 mts.), colinda con finca número seis mil seiscientos cincuenta y siete (6,657), folio ciento noventa y seis (196), del libro ciento dos (102) de Alta Verapaz, propiedad de Felix Cu (único apellido). De la estación cuarenta y ocho punto uno (48.1) al punto de observación cuarenta y nueve (49), con azimut de doscientos treinta y un grados, treinta y dos minutos, once segundos (231°32'11"), con distancia de dieciséis punto seiscientos cincuenta y nueve metros (16.659 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Ángela Poou (único apellido). De la estación cuarenta y nueve (49) al punto de observación cincuenta y uno (51), con azimut de doscientos veintiocho grados, treinta y un minutos, veintiséis segundos (228°31'26"), con distancia de cuarenta y

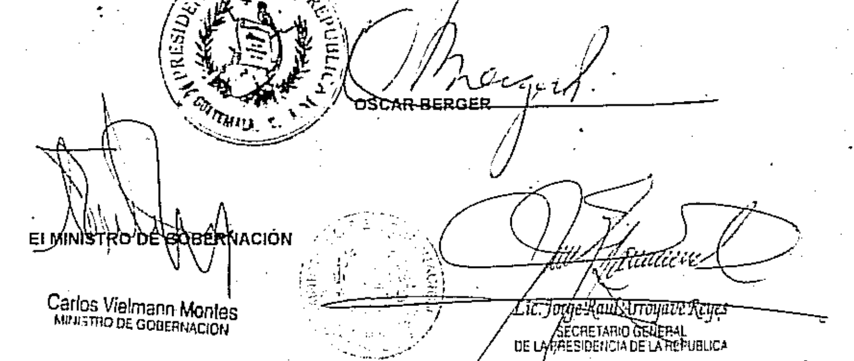
cinco punto trescientos cuarenta y siete metros (45.347 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Ángela Poou (único apellido). De la estación cincuenta y uno (51) al punto de observación cincuenta y dos punto uno (52.1), con azimut de doscientos veintiséis grados, seis minutos, cuarenta y dos segundos (226°6'42"), con distancia de setenta y cuatro punto cuatrocientos cuarenta y ocho metros (74.448 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación cincuenta y dos punto uno (52.1) al punto de observación cincuenta y cinco punto uno (55.1), con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, un minuto, doce segundos (245°1'12") con distancia de sesenta y dos punto ciento cincuenta y cinco metros (62.155 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación cincuenta y cinco punto uno (55.1) al punto de observación cincuenta y seis punto uno (56.1), con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, treinta y tres minutos, tres segundos (245°33'3"), con distancia de treinta y tres punto trescientos setenta y dos metros (33.372 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Ángela Poou (único apellido). De la estación cincuenta y seis punto uno (56.1) al punto de observación cincuenta y nueve punto uno (59.1), con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, dos minutos, veinticuatro segundos (245°2'24"), con distancia de sesenta y cinco punto cuatrocientos ochenta y tres metros (65.483 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación cincuenta y nueve punto uno (59.1) al punto de observación sesenta punto uno (60.1), con azimut de doscientos cuarenta y siete grados, cuarenta y seis minutos, treinta y seis segundos (247°46'36"), con distancia de treinta y cuatro punto trescientos treinta y un metros (34.331 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta punto uno (60.1) al punto de observación sesenta punto dos (60.2), con azimut de doscientos cincuenta y siete grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y siete segundos (257°35'47"), con distancia de dieciocho punto setecientos treinta y seis metros (18.736 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta punto dos (60.2) al punto de observación sesenta y uno punto uno (61.1), con azimut de doscientos cincuenta y cinco grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y cinco segundos (255°59'35"), con distancia de veintiséis punto doscientos setenta y cinco metros (26.275 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y uno punto uno (61.1) al punto de observación sesenta y uno punto dos (61.2), con azimut de doscientos cincuenta y ocho grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos (258°32'59"), con distancia de diecisiete punto ciento trece metros (17.113 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y uno punto dos (61.2) al punto de observación sesenta y dos punto uno (62.1), con azimut de doscientos nueve grados, doce minutos, veintiocho segundos (209°12'28"), con distancia de veintidós punto trescientos noventa y ocho metros (22.398 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y dos punto uno (62.1) al punto de observación sesenta y tres punto uno (63.1), con azimut de ciento noventa y nueve grados, cuarenta y nueve minutos, veinticinco segundos (199°49'25"), con distancia de noventa y ocho punto setecientos ochenta metros (98.780 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y tres punto uno (63.1) al punto de observación sesenta y cinco punto uno (65.1) mojón El Morro, con azimut de ciento noventa y seis grados, treinta y tres minutos, treinta segundos (196°33'30"), con distancia de setenta y dos punto setecientos treinta y siete metros (72.737 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y cinco punto uno (65.1) mojón El Morro al punto de observación sesenta y cinco punto dos (65.2), con azimut de doscientos setenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y siete segundos (275°48'57"), con distancia de veintiséis punto quinientos cuarenta y siete metros (26.547 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y cinco punto dos (65.2) al punto de observación sesenta y cinco punto tres (65.3), con azimut de doscientos diecisiete grados, veinte minutos, tres segundos (217°20'3"), con distancia de diez punto setecientos noventa y un metros (10.791 mts.), colinda con finca número cuatro (4), folio trece (13), del libro once (11) de Alta Verapaz, propiedad de Angela Poou (único apellido). De la estación sesenta y cinco punto tres (65.3) al punto de observación sesenta y siete punto uno (67.1) mojón Doctor, con azimut de ciento noventa y un grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y ocho segundos (191°44'38"), con distancia de treinta y siete punto ochocientos sesenta metros (37.860 mts.), colinda con finca número doce (12), folio doce (12), del libro ciento treinta y dos (132) de Alta Verapaz, propiedad de Oscar Rubén Buenafe Castro. De la estación sesenta y siete punto uno (67.1) mojón Doctor al punto de observación sesenta y nueve punto uno (69.1), con azimut de doscientos sesenta y ocho grados, trece minutos, diecisiete segundos (268°13'17"), con distancia de treinta y siete punto ochocientos setenta y siete metros (37.877 mts.), colinda con finca diecinueve (19), folio diecinueve (19), del libro ciento treinta y dos (132) de Alta Verapaz, propiedad de Gustavo Hoenes Bac. De la estación sesenta y nueve punto uno (69.1) al punto de observación setenta punto uno (70.1) mojón Salón, con azimut de doscientos sesenta y siete grados, cuatro minutos, veintinueve segundos (267°4'29"), con distancia de noventa y tres punto setecientos ochenta y ocho metros (93.788 mts.), colinda con finca diecinueve (19), folio diecinueve (19), del libro ciento treinta y dos (132) de Alta Verapaz, propiedad de Gustavo Hoenes Bac. De la estación setenta punto uno (70.1) mojón Salón al punto de observación setenta y uno punto uno (71.1), con azimut de ciento noventa y nueve grados, veintisiete minutos, veinticuatro segundos (199°27'24"), con distancia de diecisiete punto quinientos treinta y cuatro metros (17.534 mts.), colinda con finca número diecinueve (19), folio diecinueve (19), del libro ciento treinta y dos (132) de Alta Verapaz, propiedad de Gustavo Hoenes Bac. De la estación setenta y uno punto uno (71.1) al punto de observación setenta y uno punto dos (71.2), con azimut de ciento noventa y cuatro grados, nueve minutos, cuatro segundos (194°9'4"), con distancia de sesenta punto seiscientos cuatro metros (60.604 mts.), colinda con finca número sesenta y cuatro (64), folio sesenta y cuatro (64), del libro ciento treinta y dos (132) de Alta Verapaz, propiedad de Diócesis de la Verapaz. De la estación setenta y uno punto dos (71.2) al punto de observación setenta y uno punto tres (71.3), con azimut de ciento noventa y tres grados, dieciséis minutos, cincuenta segundos (193°16'50"), con distancia de treinta y nueve punto trescientos setenta metros (39.370 mts.), colinda con finca número ciento cincuenta y siete (157), folio ciento cincuenta y siete (157), del libro ciento cincuenta y siete (147) de Alta Verapaz, propiedad de Andres Cac Tut. De la estación setenta y uno punto tres (71.3) al punto de observación setenta y uno punto cuatro (71.4), con azimut de ciento noventa y nueve grados, treinta y ocho minutos, veinticuatro segundos (199°38'24"), con distancia de veinticuatro punto cuatrocientos ochenta y seis metros (24.486 mts.), colinda con finca número mil doscientos setenta y siete (1,277), folio ciento ochenta y dos (182), del libro ciento cincuenta y cuatro (154) de Alta Verapaz, propiedad de Paula Hernández Rodríguez de la Cruz. De la estación setenta y uno punto cuatro (71.4) al punto de observación setenta y uno punto cinco (71.5), con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, veinticuatro segundos (154°56'24"), con distancia de tres punto seiscientos cincuenta y cinco metros (3.655 mts.), colinda con finca número mil doscientos setenta y siete (1,277), folio ciento ochenta y dos (182), del libro ciento cincuenta y cuatro (154) de Alta Verapaz, propiedad de Paula Hernández Rodríguez de la Cruz. De la estación setenta y uno punto cinco (71.5) al punto de observación setenta y dos punto uno (72.1) mojón Conacaste, con azimut de ciento noventa y tres grados, cuarenta y cinco minutos, catorce segundos (193°45'14"), con distancia de cuarenta y tres punto novecientos treinta y ocho metros (43.938 mts.), colinda con finca número veintisiete (27), folio veintisiete (27), del libro ciento setenta y siete (177) de Alta Verapaz, propiedad de Gilberto Ajcam Pop. De la estación setenta y dos punto uno (72.1) mojón Conacaste al punto de observación setenta y dos punto dos (72.2) mojón El Puente, con azimut de ciento cincuenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y cinco segundos (154°35'55"), con distancia de noventa y seis punto novecientos cuarenta y un metros (96.941 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu Sociedad Anónima, río Polochic de por medio. De la estación setenta y dos punto dos (72.2) mojón El Puente al punto de observación setenta y tres (73), con azimut de ciento cincuenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y cinco segundos (157°15'55"), con distancia de catorce punto cero sesenta y dos metros (14.062 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu Sociedad Anónima, río Polochic de por medio. De la estación setenta y tres (73) al punto de observación setenta y cuatro punto uno (74.1), con azimut de ciento noventa y seis grados, veintiséis minutos, trece segundos (196°26'13"), con distancia de veinticuatro punto seiscientos cuarenta y un metros (24.641 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu Sociedad Anónima, río Polochic de por medio. De la estación setenta y cuatro punto uno (74.1) al punto de observación setenta y cuatro (74), con azimut de ciento cuarenta y cinco grados, treinta minutos, cuarenta y ocho segundos (145°30'48"), con distancia de catorce punto cero cero cero metros (14.000 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu Sociedad Anónima, río Polochic de por medio. De la estación setenta y cuatro (74) al punto de observación (A), con azimut de ciento treinta y ocho grados, trece minutos, cincuenta y dos segundos (138°13'52"), con distancia de treinta punto quinientos ochenta y ocho metros (30.588 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu Sociedad Anónima, río Polochic de por medio. De la estación A (A) al punto de observación B (B), con azimut de ciento noventa y siete grados, cuarenta y tres minutos, ocho segundos (197°43'8"), con distancia de ochenta y cuatro punto ochocientos veinticuatro metros (84.824 mts.), colinda con finca número ciento veinticuatro (124), folio ciento veinticuatro (124), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Arnoldo Xi Sagüi. De la estación B (B) al punto de observación B uno (B1), con azimut de doscientos cinco grados, veintiséis minutos, catorce segundos (205°26'14"), con distancia de setenta y cinco punto quinientos noventa y nueve metros (75.599 mts.), colinda con finca número ciento veinticinco (125), folio ciento veinticinco (125), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Julio Sacba. De la estación B uno (B1) al punto de observación C (C), con azimut de doscientos cinco grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y tres segundos (205°38'43"), con distancia de treinta y tres punto doscientos noventa y nueve metros (33.299 mts.), colinda con finca número ciento veintidós (122), folio ciento veintidós (122), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Emilio Choc Chocooj. De la estación C (C) al punto de observación C uno (C1), con azimut de doscientos cuarenta y un grados, treinta y cinco minutos, cero segundos (241°35'0"), con distancia de treinta y dos punto novecientos noventa y ocho metros (32.998 mts.), colinda con finca número ciento veintidós (122), folio ciento veintidós (122), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Emilio Choc Chocooj. De la estación C uno (C1) al punto de observación D (D), con azimut de doscientos treinta y nueve grados, diecisiete minutos, quince segundos (239°17'15"), con distancia de ciento veinticuatro punto cero veinte metros (124.020 mts.), colinda con finca número ciento veintiséis (126), folio ciento veintiséis (126), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Fernando Chub Cuz. De la estación D (D) al punto de observación E (E), con azimut de doscientos cinco grados, cincuenta y nueve minutos, veinticuatro segundos (205°59'24"), con distancia de treinta y seis punto trescientos noventa y nueve metros (36.399 mts.), colinda con finca número ciento veintitrés (123), folio ciento veintitrés (123), del libro doscientos dieciocho (218) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Chub Cuz. De la estación E (E) al punto de observación ochenta y uno punto uno (81.1), con azimut de doscientos veinticuatro grados, treinta y cuatro minutos, treinta y un segundos (224°34'31"), con distancia de ochenta y dos punto trescientos treinta y nueve metros (82.339 mts.), colinda con finca número ciento treinta y cuatro (134), folio ciento treinta y cuatro (134), del libro doscientos veinticuatro (224) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Xol Xol. De la estación ochenta y uno punto uno (81.1) al punto de observación ochenta y uno punto dos (81.2), con azimut de ciento noventa y nueve grados, diecinueve minutos, veintiocho segundos (199°19'28"), con distancia de veintidós punto trescientos treinta metros (22.330 mts.), colinda con finca número ciento treinta y dos (132), folio ciento treinta y dos (132), del libro doscientos veinticuatro (224) de Alta Verapaz, propiedad de Alfredo Winter Bac. De la estación ochenta y uno punto dos (81.2) al punto de observación ochenta y dos (82), con azimut de ciento setenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y tres segundos (179°52'53"), con distancia de quince punto setecientos ochenta y cuatro metros (15.784 mts.), colinda con finca número ciento treinta y dos (132), folio ciento treinta y dos (132), del libro doscientos veinticuatro (224) de Alta Verapaz, propiedad de Alfredo Winter Bac. De la estación ochenta y dos (82) al punto de observación ochenta y tres (83), con azimut de ciento setenta y seis grados, cero minutos, veintinueve segundos (176°0'29"), con distancia de cuarenta y seis punto setecientos ochenta y cinco metros (46.785 mts.), colinda con finca ciento treinta y uno (131), folio ciento treinta y uno (131), del libro doscientos veinticuatro (224) de Alta Verapaz, propiedad de Efraín Paau Chub. De la estación ochenta y tres (83) al punto de observación ochenta y tres punto uno (83.1), con azimut de ciento cincuenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos (153°53'54"), con distancia de noventa y ocho punto novecientos noventa y nueve metros (98.999 mts.), colinda con finca ciento treinta (130), folio ciento treinta (130), del libro doscientos veinticuatro (224) de Alta Verapaz, propiedad de Miguel Yat. De la estación ochenta y tres punto uno (83.1) al punto de observación ochenta y cuatro (84), con azimut de ciento sesenta y cuatro grados, cuarenta y uno minutos, nueve segundos (164°41'9"), con distancia de noventa y dos punto cuatrocientos cincuenta y seis metros (92.456 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y cuatro (84) al punto de observación ochenta y cinco (85) mojón Palo de Jocote, con azimut de doscientos tres grados, veintisiete minutos, doce segundos (203°27'12"), con distancia de ciento ochenta y cinco punto ochocientos setenta y dos metros (185.872 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y cinco (85) mojón Palo de Jocote, al punto de observación ochenta y cinco punto uno (85.1), con azimut de doscientos doce grados, un minuto, cero segundos (212°1'0"), con distancia de tres punto ciento diez metros (3.110 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y cinco punto uno (85.1) al punto de observación ochenta y seis punto uno (86.1), con azimut de doscientos cuarenta y cinco grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos (245°43'46"), con distancia de noventa y siete punto quinientos veinticinco metros (97.525 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y seis punto uno (86.1) al punto de observación ochenta y siete punto uno (87.1) con azimut de doscientos sesenta grados, cuarenta y nueve minutos, seis segundos (260°49'6"), con distancia de ochenta y dos punto doscientos veintisiete metros (82.227 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y siete punto uno (87.1) al punto de observación ochenta y siete punto dos (87.2), con azimut de doscientos cincuenta y un grados, veintidós minutos, treinta y seis segundos (251°22'36"), con distancia de diecinueve punto cero ochenta y siete metros (19.087 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y siete punto dos (87.2) al punto de observación ochenta y ocho punto uno (88.1), con azimut de doscientos cuarenta y tres grados, trece minutos, diecisiete segundos (243°13'17"), con distancia de veintidós punto trescientos setenta y siete metros (22.377 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y ocho punto uno (88.1) al punto de observación ochenta y ocho punto dos (88.2), con azimut de doscientos veintiséis grados, cincuenta y cinco minutos, un segundo (226°55'1"), con distancia de veinticinco punto novecientos noventa y cinco metros (25.995 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y ocho punto dos (88.2) al punto de observación ochenta y nueve punto uno (89.1) con azimut de doscientos dieciséis grados, treinta minutos, cincuenta y un segundos (216°30'51"), con distancia de cien punto seiscientos cuarenta y cinco metros (100.645 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y nueve punto uno (89.1) al punto de observación ochenta y nueve punto dos (89.2), con azimut de doscientos treinta y cinco grados, treinta y un minutos, quince segundos (235°31'15"), con distancia de dieciséis punto setecientos cuatro metros (16.704 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51) del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación ochenta y nueve punto dos (89.2) al punto de observación noventa punto uno (90.1), con azimut de doscientos cincuenta y tres grados, dos minutos, veinte segundos (253°2'20"), con distancia de cuarenta y nueve punto setecientos cincuenta y un metros (49.751 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación noventa punto uno (90.1) al punto de observación noventa punto dos (90.2) mojón Puerta de Golpe, con azimut de doscientos setenta y dos grados, treinta y dos minutos, treinta segundos (272°32'30"), con distancia de dieciséis punto quinientos setenta y siete metros (16.577 mts.), colinda con finca Armenia número tres mil ochocientos cuarenta y tres (3,843), folio cincuenta y uno (51), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Baleu, Sociedad Anónima. De la estación noventa punto dos (90.2) mojón Puerta de Golpe, al punto de observación noventa punto tres (90.3), con azimut de cuarenta y dos grados, ocho minutos, diez segundos (42°8'10"), con distancia de dieciocho punto doscientos setenta y cuatro metros (18.274 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa punto tres (90.3) al punto de observación noventa y uno punto uno (91.1), con azimut de cuarenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, veintiún segundos (43°52'21"), con distancia de setenta y nueve punto novecientos catorce metros (79.914 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y uno punto uno (91.1) al punto de observación noventa y dos punto uno (92.1), con azimut de trescientos dos grados, treinta y cinco minutos, veintidós segundos (302°35'22"), con distancia de ochenta y seis punto novecientos treinta y ocho metros (86.938 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y dos punto uno (92.1) al punto de observación noventa y dos punto dos (92.2), con azimut de trescientos catorce grados, seis minutos, veinte segundos (314°6'20"), con distancia de veintinueve punto seiscientos noventa y nueve metros (29.699 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y dos punto dos (92.2) al punto de observación noventa y tres punto uno (93.1), con azimut de trescientos cincuenta y ocho grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos (358°42'49"), con distancia de ciento trece punto cuatrocientos doce metros (113.412 mts.), colinda con finca número

MINISTERIO DE GOBERNACION

tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y tres punto uno (93.1) al punto de observación noventa y cuatro punto uno (94.1), con azimut de once grados, cuarenta y cinco minutos, diecinueve segundos (11°45'19"), con distancia de ciento noventa y dos punto ciento cuatro metros (192.104 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y cuatro punto uno (94.1) al punto de observación noventa y cinco punto uno (95.1), con azimut de quince grados, treinta y un minutos, treinta y seis segundos (15°31'36"), con distancia de ciento ocho punto novecientos cuarenta metros (108.940 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y cinco punto uno (95.1) al punto de observación noventa y seis punto uno (96.1), con azimut de treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, treinta segundos (31°56'30"), con distancia de ciento cuarenta y nueve punto cero veintidós metros (149.022 mts.), colinda con finca número tres mil ochocientos cuarenta y dos (3,842), folio cincuenta (50), del libro ochenta y dos (82) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y seis punto uno (96.1) al punto de observación noventa y siete punto uno (97.1) con azimut de veinticinco grados, treinta y cuatro minutos, treinta y siete segundos (25°34'37"), con distancia de ciento cuatro punto cero trece metros (104.013 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096), folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y siete punto uno (97.1) al punto de observación noventa y ocho punto uno (98.1), con azimut de trescientos cincuenta y siete grados, seis minutos, cuarenta y seis segundos (357°6'46"), con distancia de cincuenta y dos punto trescientos metros (52.300 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096), folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y ocho punto uno (98.1) al punto de observación noventa y nueve punto uno (99.1), con azimut de trescientos treinta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos, veintisiete segundos (334°48'27"), con distancia de ciento treinta y ocho punto seiscientos noventa y seis metros (138.696 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096), folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación noventa y nueve punto uno (99.1) al punto de observación cien punto uno (100.1), con azimut de trescientos doce grados, siete minutos, veinte segundos (312°7'20"), con distancia de sesenta y nueve punto setecientos setenta y nueve metros (69.779 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096), folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación cien punto uno (100.1) al punto de observación ciento uno punto uno (101.1) mojón Mariano, con azimut de trescientos seis grados, veintitrés minutos, cuarenta y nueve segundos (306°23'49"), con distancia de noventa y dos punto ochocientos ochenta y un metros (92.881 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096) folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación ciento uno punto uno (101.1) mojón Mariano al punto de observación ciento uno punto dos (101.2) mojón Marcussi, con azimut de doscientos trece grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y ocho segundos (213°41'58"), con distancia de noventa y siete punto trescientos treinta y dos metros (97.332 mts.), colinda con finca número cinco mil noventa y seis (5,096), folio noventa y tres (93), del libro noventa y uno (91) de Alta Verapaz, propiedad de Carlos Arturo Wohlers Vega. De la estación ciento uno punto dos (101.2) mojón Marcussi al punto de observación ciento dos punto uno (102.1) mojón Pereira, con azimut de doscientos setenta y siete grados, treinta y un minutos, cuarenta y cinco segundos (277°31'45"), con distancia de ochenta y siete punto novecientos sesenta y un metros (87.961 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento dos punto uno (102.1) mojón Pereira al punto de observación ciento dos punto dos (102.2) mojón Beton, con azimut de veintidós grados, veintiséis minutos, cuarenta segundos (22°26'40"), con distancia de diecinueve punto cero veintiocho metros (19.028 mts.), colinda con finca El Rosario finca número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento dos punto dos (102.2) mojón Beton al punto de observación ciento cuatro punto uno (104.1), con azimut de trescientos cincuenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, veintinueve segundos (355°53'29"), con distancia de noventa y tres punto ochocientos setenta y nueve metros (93.879 mts.), colinda con finca número ciento uno (101), folio ciento uno (101), del libro ciento setenta y cinco (175) de Alta Verapaz, propiedad de Marco Tulio Pereira López. De la estación ciento cuatro punto uno (104.1) al punto de observación ciento cuatro punto dos (104.2), con azimut de cincuenta y dos grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos (52°55'42"), con distancia de once punto trescientos seis metros (11.306 mts.), colinda con finca número ciento uno (101), folio ciento uno (101), del libro ciento setenta y cinco (175) de Alta Verapaz, propiedad de Marco Tulio Pereira López. De la estación ciento cuatro punto dos (104.2) al punto de observación ciento cuatro punto tres (104.3), con azimut de siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, (7°44'24"), con distancia de seis punto ciento setenta y nueve metros (6.179 mts.), colinda con finca número ciento uno (101), folio ciento uno (101), del libro ciento setenta y cinco (175) de Alta Verapaz, propiedad de Marco Tulio Pereira López. De la estación ciento cuatro punto tres (104.3) al punto de observación ciento cuatro punto cuatro (104.4), con azimut de doscientos cuarenta grados, cincuenta y un minutos, diecisiete segundos (240°51'17"), con distancia de ocho punto doscientos treinta y dos metros (8.232 mts.), colinda con finca número ciento uno (101), folio ciento uno (101), del libro ciento setenta y cinco (175) de Alta Verapaz, propiedad de Marco Tulio Pereira López. De la estación ciento cuatro punto cuatro (104.4) al punto de observación ciento cinco punto uno (105.1), con azimut de trescientos diez grados, ocho minutos, veintisiete segundos (310°8'27"), con distancia de ciento ochenta punto quinientos quince metros (180.515 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento cinco punto uno (105.1) al punto de observación ciento cinco punto dos (105.2) mojón Garita, con azimut de trescientos cuatro grados, dieciséis minutos, tres segundos (304°16'3"), con distancia de nueve punto ochocientos ocho metros (9.808 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento cinco punto dos (105.2) mojón Garita al punto de observación ciento cinco punto tres. (105.3), con azimut de sesenta y un grados, cincuenta y tres minutos, trece segundos (61°53'13"), con distancia de once punto doscientos cuarenta y nueve metros (11.249 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento cinco punto tres (105.3) al punto de observación ciento cinco punto cuatro (105.4), con azimut de veinte grados, cincuenta y un minutos, cinco segundos (20°51'5"), con distancia de catorce punto quinientos cincuenta y nueve metros (14.559 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento cinco punto cuatro (105.4) al punto de observación ciento cinco punto cinco (105.5), con azimut de cuarenta y cuatro grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos (44°28'55"), con distancia de diecisiete punto doscientos cinco metros (17.205 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento cinco punto cinco (105.5) al punto de observación ciento seis punto dos (106.2), con azimut de cincuenta y tres grados, veintiocho minutos, cuarenta y dos segundos (53°28'42"), con distancia de treinta y tres punto ochocientos setenta y seis metros (33.876 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento seis punto dos (106.2) al punto de observación ciento seis punto cuatro (106.4), con azimut de sesenta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y un segundos (68°18'31"), con distancia de cuarenta punto ochocientos un metros (40.801 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento seis punto cuatro (106.4) al punto de observación ciento siete (107), con azimut de trescientos cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos, ocho segundos (344°22'8") con distancia de once punto cuatrocientos veintitrés metros (11.423 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento siete (107) al punto de observación ciento ocho (108) con azimut de trescientos cuarenta y dos grados, ocho minutos, dieciocho segundos (342°8'18"), con distancia de cuarenta y cuatro punto quinientos seis metros (44.506 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce-(412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento ocho (108) al punto de observación ciento nueve punto uno (109.1), con azimut de trescientos cuarenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, tres segundos (349°41'3") con distancia de sesenta y seis punto trescientos setenta y cuatro metros (66.374 mts.), colinda con finca número cuatrocientos doce (412), folio ciento sesenta y uno (161), del libro ciento cuarenta (140) de Alta Verapaz, propiedad de Obras Sociales Dominicas. De la estación ciento nueve punto uno (109.1) al punto de observación ciento once punto uno (111.1), con azimut de trescientos cuarenta y un grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciséis segundos (341°44'16"), con distancia de veinte punto cero setenta y cinco metros (20.075 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento once punto uno (111.1) al punto de observación ciento once punto dos (111.2), Mojón Cementerio, con azimut de trescientos treinta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, ocho segundos (337°54'8"), con distancia de ciento treinta y ocho punto cuatrocientos treinta y un metros (138.431 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima. De la estación ciento once punto dos (111.2) mojón Cementerio al punto de observación cero (0) mojón San Antonio El Esfuerzo, con azimut de trescientos dieciocho grados, treinta minutos, treinta y siete segundos (318°30'37"), con distancia de doscientos cincuenta punto setecientos sesenta y cuatro metros (250.764 mts.), colinda con finca El Rosario número doscientos setenta y dos (272), folio veintitrés (23), del libro sesenta y cinco (65) de Alta Verapaz, propiedad de Covadonga, Sociedad Anónima.

ARTICULO 2. Inscribir a favor del Estado el área medida en el baldío a que se refiere el artículo que antecede, librándose para el efecto el despacho correspondiente al Registro General de la Propiedad, con las inserciones de ley.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



(E-038-2006)—19—enero



MINISTERIO DE GOBERNACION

Acuérdase nombrar a Rodrigo Tello Cano Alcalde Municipal; Aníbal Agustín Aguilar Gómez, Síndico primero; Santos Pedro Velásquez Alva, Síndico segundo; Prudencio Gómez Velásquez, Síndico suplente; Valentín Fúnes, único apellido, Concejal primero; Flavio Galicia Velásquez, Concejal segundo; Timoteo Matías Chávez, Concejal tercero; Plácido Atilano Ramos Ramírez, Concejal cuarto y, Isauro Ramos Alva, Concejal suplente. Los miembros del Concejo Municipal provisional del Municipio de Unión Cantinil departamento de Huehuetenango, ejercerán la administración del territorio del Municipio de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL 0005-2006

Guatemala, 13 de enero de 2006.

El Ministro de Gobernación

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante Decreto 54-2005 del once de agosto de dos mil cinco, creó el municipio denominado Unión Cantinil en jurisdicción del departamento de Huehuetenango, cuyo territorio fue segregado del territorio que comprende el municipio de Chiantla del mismo departamento.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno del Municipio será ejercido por un Concejo el cual se integrará con el alcalde, los síndicos y concejales electos directamente por sufragio universal y secreto por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos. Que el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobernación y el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, a través del Instituto Geográfico Nacional, quedaron obligados a efectuar, dentro del plazo de seis meses improrrogables contados a partir de la vigencia del Decreto, el deslinde y amojonamiento de los límites territoriales del municipio de Unión Cantinil, de conformidad con el territorio definido en el Decreto 54-2005 de Congreso de la República, lo cual ya fue realizado, correspondiendo al Ministro de Gobernación nombrar a las autoridades municipales provisionales, de conformidad con el Artículo 6°. Del referido Decreto.

POR TANTO,

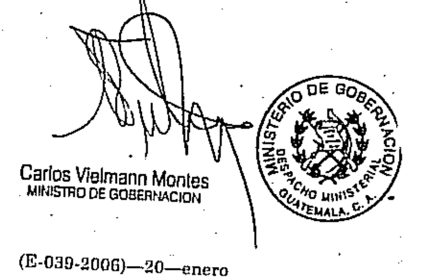
Con base en lo considerado y en ejercicio de las funciones que le confiere el **Artículo 194** literales a), f) e i) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; **Artículo 36** literales n), m) y q) del Decreto **114-97** del Congreso de la República y con fundamento en los Artículos **1, 5, 6, 8 y 9** del Decreto **54-2005** del Congreso de la República.

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar a **Rodrigo Tello Cano** Alcalde Municipal; **Aníbal Agustín Aguilar Gómez**, Síndico primero; **Santos Pedro Velásquez Alva**, Síndico segundo; **Prudencio Gómez Velásquez**, Síndico suplente; **Valentín Fúnes, único apellido**, Concejal primero; **Flavio Galicia Velásquez**, Concejal segundo; **Timoteo Matías Chávez**, Concejal tercero; **Plácido Atilano Ramos Ramírez**, Concejal cuarto y, **Isauro Ramos Alva**, Concejal suplente. Los miembros del Concejo Municipal provisional del Municipio de Unión Cantinil departamento de Huehuetenango, ejercerán la administración del territorio del Municipio de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y demás leyes aplicables, hasta que los habitantes del municipio elijan a sus autoridades y éstas tomen formal y legalmente posesión.

Artículo 2. La Oficialía Mayor del Ministerio de Gobernación deberá comunicar el contenido del Decreto 54-2005 del Congreso de la República, a: El Tribunal Supremo Electoral Ministerio de Finanzas Públicas, Registro de Ciudadanos, Gobernación Departamental de Huehuetenango, Instituto Nacional de Estadística, Instituto de Fomento Municipal, Municipalidad de Chiantla en el departamento de Huehuetenango, Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 3. El presente Acuerdo, empezará a regir a partir de la toma de posesión de las personas nombradas y en su oportunidad deberá ser publicado en el Diario de Centroamérica.



Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Ezequiel Rodríguez
Viceministro Administrativo
Ministerio de Gobernación

(E-039-2006)—20—enero



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo —INGUAT— para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 672-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- con base en lo que establece el Decreto Número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 17., aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 873 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1231 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO;

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **De los ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q. 155,286,215)**, originados de las fuentes siguientes:

Código				Denominación	Quetzales
				TOTAL:	155,286,215
10				**INGRESOS TRIBUTARIOS**	58,433,871
	2			**Impuestos Indirectos**	58,433,871
		90		Otros impuestos indirectos	58,433,871
			91	Impuestos varios indirectos	58,433,871
11				**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	2,275,703
	4			**Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones**	448,375
		10		De edificios y viviendas	448,375
	9			**Otros Ingresos no Tributarios**	1,827,328
		90		Otros ingresos no tributarios	1,827,328
15				**RENTAS DE LA PROPIEDAD**	1,108,080
	1			**Intereses**	1,108,080
		30		**Por depósitos**	1,108,080
			31	Por depósitos internos	1,108,080
16				**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	76,063,920
	2			**Del Sector Público**	76,063,920
		10		De la Administración Central	76,063,920
23				**DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS**	17,404,641
	1			**Disminución de Disponibilidades**	17,404,641
		10		Disminución de caja y bancos	17,404,641

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 137,881,574
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 17,404,641
	TOTAL:	Q. 155,286,215

ARTICULO 2. **De los egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUINCE QUETZALES EXACTOS (Q. 155,286,215)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B):	155,286,215	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	151,689,715	97.7
Gastos de Administración	149,689,715	96.4
Gastos en Recurso Humano	2,000,000	1.3
B. INVERSION	3,596,500	2.3
Inversión Física	3,596,500	2.3

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	155,286,215
01	Actividades Centrales	60,433,075
02	Proyectos Centrales	1,500,000
11	Promoción Turística	68,415,313
12	Desarrollo Turístico	23,633,827
99	Partidas no Asignables a Programas	1,304,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	155,286,215
0	SERVICIOS PERSONALES	46,011,594
011	Personal permanente	3,255,096
012	Complemento personal al salario del personal permanente	12,012,322
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	256,081
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	162,000
015	Complementos específicos al personal permanente	7,786,134
016	Complemento por transporte al personal permanente	285,600
021	Personal supernumerario	5,168,940
023	Interinatos por licencias y becas	681,419
027	Complementos específicos al personal temporal	375,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	7,124,699
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	500,000
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	200,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,800,000
055	Aporte para clases pasivas	200,000
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	15,600
063	Gastos de representación en el interior	138,000
071	Aguinaldo	2,016,901
072	Bonificación anual (Bono 14)	2,016,901
073	Bono vacacional	2,016,901
1	SERVICIOS NO PERSONALES	76,323,930
111	Energía eléctrica	1,500,000
112	Agua	50,000
113	Telefonía	2,233,930
121	Propaganda y publicidad	32,154,063
122	Impresión, encuadernación y reproducción	7,320,429
131	Viáticos en el exterior	3,160,468
133	Viáticos en el interior	988,335
141	Transporte de personas	3,551,714
142	Fletes	862,228
151	Arrendamiento de edificios y locales	277,320
155	Arrendamiento de medios de transporte	220,000
156	Arrendamiento de otras máquinas y equipo	330,000
158	Derechos de bienes intangibles	200,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	900,000
173	Mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común	90,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	335,080

Código	Denominación	Quetzales
183	Servicios jurídicos	200,004
185	Servicios de capacitación	570,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	150,000
188	Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras	400,000
189	Otros estudios y/o servicios	7,789,240
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	900,000
192	Comisiones a receptores fiscales y recaudadores	470,000
196	Servicios de atención y protocolo	9,508,799
	Resumen de otros renglones del grupo	2,142,320
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	9,305,767
233	Prendas de vestir	2,300,600
262	Combustibles y lubricantes	500,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	200,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	595,000
284	Estructuras metálicas acabadas	550,000
291	Utiles de oficina	679,478
298	Accesorios y repuestos en general	400,000
	Resumen de otros renglones del grupo	4,080,689
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	3,626,500
322	Equipo de oficina	200,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	50,000
325	Equipo de transporte	900,000
326	Equipo para comunicaciones	76,500
328	Equipo de cómputo	700,000
329	Otras maquinarias y equipos	170,000
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	1,500,000
341	Equipo militar y de seguridad	30,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20,018,424
411	Ayuda para funerales	60,000
413	Indemnizaciones al personal	6,347,161
415	Vacaciones pagadas por retiro	763,047
434	Transferencias a entidades religiosas	100,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	700,000
437	Transferencias a empresas privadas	8,000,000
444	Transferencias a municipalidades	1,000,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	388,216
459	Transferencias a otras entidades del sector público	1,356,000
472	Transferencias a organismos e instituciones internacionales	1,004,000
473	Transferencias a organismos regionales	300,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	155,286,215
29	Otros recursos del tesoro con afectación específica	76,063,920
31	Ingresos propios	61,817,654
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	17,404,641

ARTICULO 3. Distribución analítica del Presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Guatemalteco de Turismo -INGUAT- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad con la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base en los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto Analítico de Puestos. La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 021 "Personal supernumerario", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la Institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del termino de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante Resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, y Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras, deberá formar parte de la gestión de la modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras, y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS



María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE ECONOMIA

Luis Oscar Estrada
Ministro en Funciones

(101167-2)—19—enero





MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, del inmueble que ocupa la Planta Hidroeléctrica ubicada en la Aldea Panaluya, municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 11-2006

Guatemala, 9 de enero del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ha mantenido en nombre propio, pacíficamente por más de cuarenta años con justo título, en forma continua y de buena fe, la posesión de un inmueble con una extensión de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (227,627.75 Mts²), carentes de registro, en el cual se encuentra la Planta Hidroeléctrica ubicada en la Aldea Panaluya, municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente identificado con el número E-0022-2004 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, se siguió el procedimiento señalado por el Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado, en donde se le notificó a los colindantes y demás personas interesadas, se dio audiencia a la Municipalidad de Río Hondo, departamento de Zacapa y se confirió audiencia a la Procuraduría General de la Nación, por lo que habiéndose cumplido con los requisitos que exige la ley, es procedente se emita la disposición legal que declare a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, la posesión del citado inmueble e inscriba en el Registro de la Propiedad de la Zona Central;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 2°. literal c) del Decreto Ley número 141-85 del Jefe de Estado.

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Aprobar las diligencias de inscripción de posesión a favor del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, del inmueble que ocupa la Planta Hidroeléctrica ubicada en la Aldea Panaluya, municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa, con un área de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (227,627.75 Mts²), con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 58°9'59" noreste y distancia 458.00 metros, colinda con Otoniel Sosa y Sosa y Río Colorado de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 23°54'59" noreste y distancia 135.00 metros, colinda con Otoniel Sosa y Sosa y Río Colorado de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 88°0'0" noreste y distancia 200.00 metros, colinda con Otoniel Sosa y Sosa y Río Colorado de por medio; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 27°4'59" sureste y distancia 565.00 metros, colinda con Ezequiel Marín Sosa y Río Lima de por medio, Leonel Portillo Sosa y Condueños y Mynor Chacón Marín; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 54°50'18" suroeste y distancia 30.00 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 56°16'57" suroeste y distancia 8.18 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 47°3'31" noroeste y distancia 26.70 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 28°26'37" noroeste y distancia 12.10 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 38°25'22" noroeste y distancia 21.71 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 18°27'22" noroeste y distancia 19.69 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 45°42'6" noroeste y distancia 9.36 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 68°27'40" noroeste y distancia 7.22 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 86°20'30" suroeste y distancia 16.09 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 68°55'32" noroeste y distancia 8.37 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 61°33'29" suroeste y distancia 245.23 metros, colinda con Mynor Chacón Marín y Condueños; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 50°49'46" noroeste y distancia 119.96 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 17°14'51" noroeste y distancia 24.79 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 18°46'21" noroeste y distancia 104.40 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 18 al punto observado 19 con rumbo 2°8'57" noreste y distancia 38.96 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 19 al punto observado 20 con rumbo 22°11'19" noroeste y distancia 76.61 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 20 al punto observado 21 con rumbo 74°45'30" noroeste y distancia 19.92 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 21 al punto observado 22 con rumbo 59°46'52" suroeste y distancia 38.63 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 22 al punto observado 23 con rumbo 71°36'21" suroeste y distancia 29.48 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 23 al punto observado 24 con rumbo 69°47'0" suroeste y distancia 86.43 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 24 al punto observado 25 con rumbo 88°15'25" suroeste y distancia 28.57 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 25 al punto observado 26 con rumbo 63°12'57" suroeste y distancia 24.85 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 26 al punto observado 27 con rumbo 42°40'25" suroeste y distancia 28.49 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 27 al punto observado 28 con rumbo 28°51'57" suroeste y distancia 30.67 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 28 al punto observado 29 con rumbo 45°39'26" suroeste y distancia 15.87 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 29 al punto observado 30 con rumbo 51°38'41" suroeste y distancia 14.68 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 30 al punto observado 31 con rumbo 85°14'15" suroeste y distancia 84.27 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 31 al punto observado 32 con rumbo 46°45'37" suroeste y distancia 28.14 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 32 al punto observado 33 con rumbo 64°49'14" suroeste y distancia 23.89 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 33 al punto observado 34 con rumbo 87°52'58" suroeste y distancia 26.62 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 34 al punto observado 35 con rumbo 65°32'36" noroeste y distancia 40.42 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 35 al punto observado 36 con rumbo 71°48'0" noroeste y distancia 57.07 metros, colinda con Salvador Sosa Ramírez; de la estación 36 al punto observado 37 con rumbo 5°41'39" noroeste y distancia 53.19 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 37 al punto observado 38 con rumbo 9°48'37" noreste y distancia 51.09 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 38 al punto observado 39 con rumbo 23°3'46" noroeste y distancia 32.25 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 39 al punto observado 40 con rumbo 49°9'34" noroeste y distancia 7.75 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 40 al punto observado 41 con rumbo 69°1'53" suroeste y distancia 121.73 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 41 al punto observado 42 con rumbo 50°15'27" suroeste y distancia 73.73 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 42 al punto observado 43 con rumbo 28°37'36" noroeste y distancia 39.56 metros, colinda con María Carmelina Marín Aldana y Condueños; de la estación 43 al punto observado 44 con rumbo 67°18'38" noreste y distancia 213.34 metros, colinda con Otoniel Sosa y Sosa y Río Colorado de por medio; y para cerrar el polígono, de la estación 44 al punto observado 0 con rumbo 37°49'59" sureste y distancia 180.00 metros, colinda con Otoniel Sosa y Sosa y Río Colorado de por medio, de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Juan Torres Bernades, colegiado número 648.

ARTICULO 2.- Otorgada la escritura pública por el Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, con el testimonio de la misma, deberá remitirse el expediente completo al Registro de la Propiedad de la Zona Central para que se inscriba la posesión a favor del citado Instituto.

ARTICULO 3.- Oportunamente deberá remitirse a la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, copia del testimonio de la escritura pública debidamente razonado por el Registro de la Propiedad de la Zona Central a efecto proceda a realizar las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-033-2006)—19—enero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala —IRTRA—, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 665-2005

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, con base en lo que establece el Decreto Número 1528 del Congreso de la República de Guatemala del año 1962, reformado por el Decreto Número 43-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, artículo 10°., y según consta en certificación de Acta No. 3,518, en el punto décimo, del día catorce de junio de dos mil cinco, la Junta Directiva del mencionado instituto, celebró la reunión en la cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA- para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, para ser sometido a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas;

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 881 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1217 del Ministerio de Finanzas Públicas;

POR TANTO;

En ejercicio de la función que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40 y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **De los ingresos:** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.270,000,000)**, originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	270,000,000
11			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	171,984,000
	2		Tasas	144,000,000
		90	Tasas y licencias varias	144,000,000
	4		Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	27,984,000
		90	Otros arrendamientos	27,984,000
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	85,866,000
	1		Venta de Bienes	39,120,000
		10	Bienes	39,120,000
	2		Venta de Servicios	46,746,000
		90	Otros servicios	46,746,000
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	7,150,000
	1		Intereses	7,150,000
		30	Por depósitos	7,150,000
		31	Por depósitos internos	7,150,000
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	5,000,000
	1		Disminución de Disponibilidades	5,000,000
		10	Disminución de caja y bancos	5,000,000

RESUMEN

A. INGRESOS CORRIENTES	Q. 265,000,000
B. FUENTES FINANCIERAS	Q. 5,000,000
TOTAL:	Q. 270,000,000

ARTICULO 2. **De los egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q.270,000,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL (A+B):	270,000,000	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	224,620,000	83.2
Gastos de Administración	700,000	0.3
Gastos en Recurso Humano	223,920,000	82.9
B. INVERSION	45,380,000	16.8
Inversión Física	45,380,000	16.8

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	270,000,000
01	Actividades Centrales	38,814,487
11	Recreación de los Trabajadores	231,160,513
99	Partidas no Asignables a Programas	25,000

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL :	270,000,000
0	SERVICIOS PERSONALES	136,449,680
011	Personal permanente	32,429,460
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	94,500
022	Personal por contrato	154,800
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	1,500
029	Otras remuneraciones de personal temporal	75,000
031	Jornales	66,216,470
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	2,560,000
042	Servicios extraordinarios de personal temporal	18,000
043	Servicios extraordinarios de personal por jornal	5,760,000
051	Aporte patronal al IGSS	11,444,120
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	592,800
063	Gastos de representación en el interior	78,000
071	Aguinaldo	8,233,415
072	Bonificación anual (Bono 14)	8,233,415
073	Bono vacacional	538,200
1	SERVICIOS NO PERSONALES	36,485,000
111	Energía eléctrica	12,180,000
113	Telefonía	1,404,000
121	Publicidad y propaganda	3,624,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	1,234,000
131	Viáticos en el exterior	714,000
133	Viáticos en el interior	234,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	240,000
155	Arrendamiento de medios de transporte	720,000
164	Mantenimiento y reparación de equipos educacionales y recreativos	873,000
165	Mantenimiento y reparación de medios de transporte	864,000
166	Mantenimiento y reparación de equipo para comunicaciones	609,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	1,762,000
169	Mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos	1,776,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	426,000
185	Servicios de capacitación	486,000
187	Servicios por actuaciones artísticas y deportivas	3,720,000
189	Otros estudios y/o servicios	984,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	1,494,000
192	Comisiones a receptores fiscales y recaudadores	390,000
196	Servicios de atención y protocolo	366,000
199	Otros servicios no personales	1,452,000
	Resumen de otros renglones del grupo	933,000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	35,665,000
211	Alimentos para personas	648,000
212	Alimentos para animales	888,000
223	Piedra, arcilla y arena	324,000
232	Acabados textiles	1,368,000
233	Prendas de vestir	3,082,000
241	Papel de escritorio	714,000
253	Llantas y neumáticos	405,000
262	Combustibles y lubricantes	2,292,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	3,192,000
266	Productos medicinales y farmacéuticos	426,000
267	Tintes, pinturas y colorantes	1,926,000
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	2,424,000
283	Productos de metal	1,002,000
289	Otros productos metálicos	540,000
291	Útiles de oficina	516,000
292	Útiles de limpieza y productos sanitarios	4,008,000
294	Útiles deportivos y recreativos	1,866,000
296	Útiles de cocina y comedor	1,032,000
297	Útiles, accesorios y materiales eléctricos	1,842,000
298	Accesorios y repuestos en general	3,732,000
299	Otros materiales y suministros	2,580,000
	Resumen de otros renglones del grupo	858,000
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	45,380,000
311	Tierras y terrenos	3,000,000
322	Equipo de oficina	660,000
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	180,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	4,000,000
325	Equipo de transporte	1,440,000
326	Equipo para comunicaciones	1,400,000
328	Equipo de cómputo	3,000,000
329	Otras maquinarias y equipos	9,600,000
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	22,000,000
371	Animales	100,000

Código	Denominación	Quetzales
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,666,000
411	Ayuda para funerales	66,000
413	Indemnizaciones al personal	3,300,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	600,000
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	25,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	675,000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	11,354,320
991	Créditos de reserva	11,354,320

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	270,000,000
31	Ingresos propios	265,000,000
32	Disminución caja y bancos de ingresos propios	5,000,000

ARTICULO 3. **Distribución analítica.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables al Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. **Presupuesto Analítico de Puestos.** La máxima autoridad de la Entidad, queda responsable de aprobar para el ejercicio fiscal dos mil seis, con base en su propio régimen de salarios, el Presupuesto Analítico de Puestos de personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato", debiendo remitir copia del detalle analítico de puestos y de la resolución respectiva, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero de dos mil seis.

ARTICULO 5. **Creación de Puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Entidad, cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. **Gastos de representación.** Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. **Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas.** Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del Ejercicio Fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y,
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. **Modificaciones de fuente de financiamiento.** Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por la Dirección Técnica del Presupuesto, previa opinión de la Dirección de Crédito Público, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 9. **Componentes de inversión.** Dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. **Programación y reprogramación de proyectos y obras.** La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. **Control y fiscalización.** El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos y actividades, y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. **Disposiciones generales.** En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto, su Reglamento, y las que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. **Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

(101582-2)—19—enero

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase emitir el PROCEDIMIENTO INTERNO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS PETROLEROS CON EL ESTADO EN CASO DE EMERGENCIA.

ACUERDO NÚMERO AG-006-2006

Guatemala, 18 de enero de 2006.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debiendo el Estado establecer y propiciar las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, Acuerdo Gubernativo número 167-84, establece que cuando ocurran o puedan presentarse situaciones de emergencia que requieran una acción inmediata, tales como incendio, pérdida de control de pozos, derrames y otros similares, que pongan en inminente peligro la seguridad de las personas y/o sus bienes, el medio ambiente, el reservorio o la instalación de que se trate, en una operación petrolera a cargo del Estado, el Ministerio de Energía y Minas queda facultado para contratar exceptuando de licitación y cotizaciones los servicios petroleros necesarios para solucionar la emergencia por los medios y procedimientos expeditos, ágiles y flexibles, conforme a las prácticas usuales en la industria petrolera para estos casos.

CONSIDERANDO.

Que a la fecha no se han emitido los procedimientos a que se refiere el artículo 24 del Acuerdo Gubernativo número 167-84, cuya emisión y aplicación compete al Ministerio de Energía y Minas, es pertinente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República, 22, 27 y 34 del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, 5, 6, 9, 10 y 15 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, 59 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo número 1034-83 y 24 del Acuerdo Gubernativo número 167-84 de fecha 14 de marzo de 1984,

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA CONTRATAR

SERVICIOS PETROLEROS CON EL ESTADO EN CASO DE EMERGENCIA

1. **Objeto:**

El objeto de las presentes disposiciones es regular los procedimientos que aplicará el Ministerio de Energía y Minas para los casos de emergencia cuando sea necesario contratar servicios petroleros con el Estado de forma expedita, ágil y flexible conforme lo que establece el artículo 24 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno.

2. **Disposiciones Generales**

2.1. Cuando existan causas que ameriten la contratación de servicios petroleros de emergencia conforme lo que establece el artículo 24 del Reglamento para la Celebración de Contratos de Servicios Petroleros con el Gobierno, Acuerdo Gubernativo 167-84, el Ministerio procederá a declarar de emergencia la Contratación de Servicios Petroleros mediante Acuerdo Ministerial publicado en el Diario de Centro América.

2.2. Dependiendo de la emergencia y a juicio del Ministerio, éste podrá contratar, exceptuando de licitación y cotizaciones, los servicios petroleros necesarios para solucionar la emergencia: a) haciendo invitación pública a las empresas que presten servicios petroleros; o bien, b) contratando directamente con una empresa en particular que preste dichos servicios.

2.3. En el caso que el Ministerio considere necesario hacer una invitación pública para solucionar la emergencia acordada, se regirá de acuerdo al procedimiento interno establecido a continuación.

2.4. El proceso de contratación se realizará en dos etapas:

2.4.1. **Etapa 1 - Acreditación de los Entes interesados:** En esta etapa del proceso, el Ministerio acreditará a aquellas personas interesadas en presentar ofertas para la contratación de los servicios petroleros con el Estado, que manifiesten interés y que cumplan con los requisitos mínimos establecidos por el Ministerio para tal fin.

2.4.2. **Etapa 2 – Presentación de Oferta y Contratación:** En esta etapa del proceso, el Ministerio contratará con la persona que habiendo sido acreditada, presente la oferta mas conveniente a los intereses del Estado, dentro del proceso de negociación, como se establece en el numeral 9.3 de este procedimiento.

3. **Junta Revisora y Verificadora.** El Ministerio designará por Acuerdo Ministerial una Junta Revisora y Verificadora (La Junta), integrada por un representante de la Dirección General de Hidrocarburos quien la presidirá, un representante de Asesoría Jurídica y un representante de la Unidad de Auditoría y Fiscalización de Empresas, dependencias del Ministerio de Energía y Minas. La Junta contará con la asesoría que para tal efecto designe el Despacho Superior.

4. **Requisitos Mínimos para Acreditar a las Empresas.** Los requisitos mínimos que serán exigidos para acreditar a las personas interesadas en presentar ofertas para prestar los servicios petroleros de emergencia correspondientes, serán establecidos por el Ministerio, previo a la publicación del aviso de invitación y deberán ser incluidos en el mismo.

5. **Aviso de Invitación.**

5.1. El Ministerio procederá a publicar un aviso de invitación por una sola vez en el Diario de Centro América y en otro de mayor circulación señalando:

5.1.1. Identificación del Proceso de Contratación de Servicios Petroleros;

5.1.2. El objeto de la contratación de los servicios petroleros;

5.1.3. Los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas de servicios petroleros para presentar la manifestación de interés;

5.1.4. Día, horario y lugar de presentación de las ofertas;

5.1.5. Cualquier otro aspecto que el Ministerio considere de interés.

Entre la fecha de publicación del aviso de invitación indicado en el numeral anterior y la fecha que se fije para la recepción de ofertas deben mediar por lo menos cinco (5) días hábiles.

6. **Forma de Presentación de las Ofertas.** Las personas acreditadas deberán presentar la oferta dentro de una plica, en cuya cubierta deberá estar escrito: "Oferta presentada por (nombre, denominación o razón social completa de la entidad oferente) ante el Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala para la Contratación del Servicio Petrolero de (identificación del proceso que se dará a conocer en la invitación), el (indicación de la fecha)". No se aceptarán las ofertas enviadas por correo, o por cualquier otro medio que no sea la plica.

7. **Contenido de las Ofertas.** Cada oferta debe estar escrita en letra tipográfica con caracteres no removibles, en idioma español en original y dos (2) fotocopias legibles incluidas en la plica, dirigida al Ministerio de Energía y Minas. En la redacción de la oferta no se aceptarán borraduras, raspaduras, signos, cifras o palabras tachadas, ni testados y entrelineados. La oferta debe de ir firmada o con rúbrica del representante legal de la entidad oferente, en todas sus páginas y debidamente foliada o numerada, tanto en el original como en las copias.

La oferta deberá contener lo siguiente:

7.1. Manifestación clara, expresa y categórica de que el oferente, renuncia a la reclamación en cualquier forma por la vía de la protección diplomática, en lo relacionado con esta convocatoria, con la aplicación e interpretación de la Ley de Hidrocarburos, su Reglamento General y el Reglamento para la Contratación de Servicios Petroleros con el Gobierno; así como que se somete a las leyes de la República de Guatemala;

7.2. Manifestación clara, expresa y categórica de que el oferente renuncia al fuero de su domicilio, y se someten expresamente a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales competentes de la República de Guatemala;

7.3. Manifestación clara, expresa y categórica de que acepta los términos y condiciones del contrato que se le entregará con la documentación e información correspondiente y copia de la minuta de dicho contrato firmada de aceptación;

7.4. Indicación del lugar que señala para recibir notificaciones, citaciones o comunicaciones relacionadas con el presente procedimiento;

7.5. Manifestación clara, expresa y categórica de los términos de su oferta técnica y económica firmada por el representante legal de la persona acreditada.

7.6. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura pública de constitución social;

7.7. Los documentos que acrediten la personería del representante legal, debidamente registrados en el Registro Mercantil General de la República, y en el Archivo General de Protocolos si fuere procedente;

7.8. Fotocopia legalizada de la Patente de Sociedad y Empresa en donde conste que quedó inscrita en forma definitiva en el Registro Mercantil; y en caso que la inscripción esté en trámite, bastará con certificación en la que conste que la interesada está provisionalmente inscrita en el mencionado Registro;

7.9. Si se tratare de persona jurídica constituida en el extranjero, debe acreditarse que se obtuvo la autorización gubernativa para operar en la República; o en su caso, que se obtuvo la autorización especial para operar temporalmente en la República, a que hace referencia el artículo 221 del citado cuerpo legal;

7.10. Constancia de estar inscrito en el Registro Petrolero o en su defecto declaración jurada de que previo a la suscripción del contrato, en caso de ser seleccionada como contratista, obtendrá la autorización especial temporal de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 32 del Acuerdo Gubernativo 299-84 de fecha cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984);

8. **Reunión Aclaratoria.**

8.1. El Ministerio podrá convocar a una reunión aclaratoria con las personas acreditadas para presentar ofertas, con el objeto de aclarar los términos, bases, procedimiento, modelo de contrato o cualquier asunto que dichos entes requieran, relacionado con el proceso de contratación correspondiente.

8.2. En caso que el Ministerio decida efectuar la reunión aclaratoria, la misma debe ser efectuada previo a la fecha de entrega de las ofertas de lo cual informará oportunamente a las personas acreditadas.

9. **Acreditación y Contratación.**

9.1. **Acreditación.**

9.1.1. La manifestación de interés de las personas interesadas será recibida en el Despacho Ministerial, en el tercer nivel del Edificio del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en: la Diagonal diecisiete (17) número veintinueve guión setenta y ocho (29-78) zona once (11), Las Charcas, Ciudad de Guatemala.

9.1.2. Recibidos los documentos con la acreditación de los requisitos mínimos solicitados en el aviso de invitación, el Ministro procederá inmediatamente a remitirlos a La Junta, nombrada previamente para tal efecto, la cual procederá a levantar el acta de recepción;

9.1.3. La Junta procederá inmediatamente a la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos solicitados en el aviso de invitación, y preparará un informe que contendrá la lista de las personas interesadas que cumplieron con dichos requisitos, a los cuales se les denominará personas acreditadas para presentar ofertas para la contratación de los servicios petroleros correspondientes; así como la lista de las personas interesadas que no cumplieron con dichos requisitos, a los cuales se les denominará personas no acreditadas para presentar ofertas para la contratación de los servicios petroleros correspondientes;

9.1.4. La Junta elevará al Ministro el informe indicado en el numeral anterior;

9.1.5. El Ministro invitará a las personas acreditadas a presentar ofertas y se les informará a las que no cumplieron con los requisitos mínimos que no fueron acreditadas;

9.1.6. La invitación a las personas acreditadas deberá contener, sin ser excluyentes:

9.1.6.1. La documentación e información requerida por el Ministerio para presentar ofertas, de acuerdo a lo indicado en los numerales 6 y 7 de este procedimiento;

9.1.6.2. Lugar, fecha y horario para entregar las ofertas;

9.1.6.3. Lugar, fecha y horario de la reunión aclaratoria, en caso que el Ministerio haya decidido efectuarla;

9.1.6.4. Cualquier otro acto o información que considere necesario el Ministerio, para que las personas acreditadas tengan una clara y uniforme información sobre la contratación respectiva, como por ejemplo: visitas de campo, visitas al *Data Room* o sala donde se disponga información técnica relacionada con los servicios petroleros a prestar.

9.2. **Contratación:**

9.2.1. Las ofertas de las personas acreditadas serán recibidas por el Presidente de La Junta en el Salón de la Comisión Nacional Petrolera, en el primer nivel, del Edificio del Despacho Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, ubicado en: la Diagonal diecisiete (17) número veintinueve guión setenta y ocho (29-78) zona once (11), Las Charcas, Ciudad de Guatemala.

9.2.2. Por cada oferta se entregará una contraseña que contendrá: número según el orden de su recepción; nombre del oferente; día, mes, año y hora de recepción y firma del Presidente de La Junta.

9.2.3. La Junta, después de la hora límite señalada para la presentación y recepción de ofertas, no aceptará ninguna más y procederá a levantar el acta en que se consignen todas las actuaciones de la diligencia.

9.2.4. La Junta inmediatamente procederá a abrir las plicas, foliar, rubricar y sellar cada una de las páginas de los documentos de la oferta, y a verificar que las mismas contienen los documentos que se establecen en el numeral 7 y subnumerales correspondientes de esta normativa y a revisar el cumplimiento de los mismos;

9.2.5. La Junta, una vez efectuada la verificación y revisión indicada en el numeral anterior, procederá a realizar un informe al Ministro, el cual junto con las plicas recibidas y el acta de recepción de las ofertas, deberá ser trasladado al Despacho Superior.

9.2.6. Recibido el informe, las plicas y el acta de recepción de ofertas, el Despacho Superior procederá a contratar los servicios petroleros, de conformidad con lo siguiente:

9.2.6.1. Si no concurrieren interesados, o ninguna persona acreditada presentó oferta, o ninguna persona acreditada cumplió con los requisitos solicitados, el Ministerio procederá conforme a lo indicado en el numeral 2.2, literal b);

9.2.6.2. Si una sola persona acreditada cumplió con los requisitos solicitados, el Ministerio podrá contratar la misma, si la oferta es conveniente a los intereses del Estado, dentro del proceso de negociación;

9.2.6.3. Si más de una persona acreditada cumplió con los requisitos solicitados, el Ministerio podrá: a) contratar directamente con la persona acreditada que ofrezca la mejor oferta a los intereses del Estado; o, b) contratar con la persona acreditada que ofrezca la mejor oferta a los intereses del Estado dentro de un proceso de negociación.

9.2.7. Una vez seleccionada la persona que presentó la mejor oferta, ya sea directamente o por medio de un proceso de negociación, el Ministro procederá a levantar un acta en donde deje constancia de los resultados del proceso realizado con cada una de las personas y los términos finales a los que se haya llegado, e informará a las personas acreditas que presentaron ofertas.

9.2.8. El Ministro informará con posterioridad a la Comisión Nacional Petrolera y al Presidente de la República sobre lo actuado.

9.3. **Discrecionalidad.** El Ministerio hace expresa reserva sobre su discrecionalidad administrativa para aceptar o rechazar una, más de una o todas las ofertas presentadas.

10. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

LUIS ROMEO ORTÍZ PELÁEZ

EL VICEMINISTRO

OSCAR ARTURO LETONA MARTÍNEZ.

(E-041-2006)—19—enero

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Acuérdase otorgar autorización a favor de la compañía GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC., para operar como Contratista de Servicios Petroleros.

EXPEDIENTE No. DGH-DDP-1237-05

RESOLUCIÓN No. 0013

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS: Guatemala, diez de enero de dos mil seis.---------

ASUNTO: GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC., SOLICITA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PETROLERO, COMO CONTRATISTA DE SERVICIOS PETROLEROS.---------------------

Se tienen a la vista para resolver las diligencias al acápite identificadas; y **CONSIDERANDO:** Que con fecha doce (12) de octubre de dos mil cinco (2005), la compañía **GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC.**, a través de su Mandatario Especial con Representación señor Luis Humberto Escobar, solicitó su autorización e inscripción como Contratista de Servicios Petroleros; **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Desarrollo Petrolero, a través de dictámenes números DDP-DIC-464-2005 y DDP-DIC-479-2005 de fechas veinticuatro (24) de octubre y tres (03) de noviembre ambos de 2005 respectivamente, así como la Asesoría Jurídica del ministerio del ramo mediante documento identificado D-431-XI-2005 de fecha veintitrés (23) de noviembre ambos del mismo año, han manifestado que la documentación presentada por la compañía antes aludida, cumple con los aspectos técnicos y legales que para el efecto, corresponde para este tipo de solicitudes; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros, Acuerdo Gubernativo número 299-84, establece en su parte conducente que satisfechos los requisitos estipulados en el mismo, la Dirección General de Hidrocarburos, concederá la autorización para operar como Contratista de Servicios Petroleros; **POR TANTO:** Esta Dirección General, con base en lo considerado y el artículo citado, **RESUELVE: I)** Otorgar autorización a favor de la compañía **GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC.**, para operar como Contratista de Servicios Petroleros; **II)** La presente autorización se otorga por el plazo de un (1) año, contado a partir del día diez (10) de octubre de 2005 hasta el nueve (09) de octubre de 2006, el cual podrá modificarse por el plazo del contrato a suscribirse con la compañía a la cual le prestará sus servicios, quedando obligada a presentar ante esta Dirección General copia legalizada de dicho contrato; **III)** La compañía **GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC.**, de conformidad con lo que regula el artículo 10 del Reglamento anteriormente indicado, queda obligada en publicar a su costa y por una sola vez la presente resolución en el Diario Oficial de Centro América, en un plazo de quince (15) días contado a partir de la fecha de notificación de la misma por una sola vez, para que posteriormente queden convalidados por virtud de la presente resolución, los trabajos efectuados desde la fecha que para el efecto haya sido indicada en la solicitud inicial; **NOTIFIQUESE:** A la compañía **GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (GUATEMALA) INC.**, al departamento de Desarrollo Petrolero, y a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) para su conocimiento y efectos procedentes, y oportunamente trasládense las presentes diligencias a la Administración General del Despacho Superior, para la correspondiente inscripción en el Registro Petrolero.---------------------------

ING. LUIS FERNANDO VELASQUEZ POTTIER
DIRECTOR ACCIDENTAL

OTTO ALFREDO SANDOVAL GUERRA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

(99258-4)—19—enero

MUNICIPALIDAD DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 01-2006

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA POBLACION DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA. ------------------

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro número 20 de Sesiones Municipales, y a folio 178,179 Y 180 se encuentra el acta número 01-2,006, de la sesión pública ordinaria celebrada por el honorable concejo municipal el día martes diez de enero de dos mil seis.- en la cual se trataron los puntos: PRIMERO, SEGUNDO, El que copiado en su punto conducente dice:--------------

SEGUNDO: Se modifica el punto tercero del acta No. 23-2005 por anuencia del Concejo Municipal quedando de la manera siguiente: El señor alcalde municipal don Elfego Melgar Valenzuela, informa al Honorable Concejo Municipal que el balance financiero realizado al sistema de agua potable del municipio arrojó pérdidas por un valor de Q15,962.12 cada mes, por lo que se hace necesario un incremento al precio del canon. Solicita al honorable Concejo Municipal que para la cabecera municipal que surte del manantial denominado "Ojo de Agua", el nuevo precio sea de Q18.00, y para las comunidades rurales que se surten del manantial denominado "Los Limones" el nuevo precio sea de Q30.00 **CONSIDERANDO:** que en reunión pasada ya se había platicado sobre este asunto, **CONSIDERANDO:** que el precio del canon está vigente desde el año 2,000 y los precios de la energía se ha incrementado en forma desmedida, **CONSIDERANDO:** que la municipalidad entre sus competencias debe prestar los servicios públicos a la población de manera autosostenible, con base en los artículos **3, 9, 35, 67, 68, 72, 78 y 100 del Código Municipal decreto 12-2002** del Congreso de la República, por **UNANIMIDAD ACUERDAN:** Aprobar el incremento del canon de agua potable según el balance analizado **quedando a Q30.00 en las comunidades rurales y quedando a Q18.00 en la Cabecera Municipal**, Que se certifique el presente a la Tesorería Municipal y según artículo 46 del Código Municipal se publique en el Diario Oficial.-------------------------

TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO ---------------------------

OCTAVO: No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha indicados al principio a dos horas de su inicio, firmando para legal constancia quienes en ella intervinieron. Damos fe.----

(Fs) Elfego Melgar Valenzuela, alcalde Municipal, , Nery Joaquín Ibáñez Ríos, Arnoldo Mendoza Nájera, síndicos, Francisco Arana Melgar, Otoniel Augusto Peñate Najarro, Everardo Nájera Peñate, concejales del segundo al cuarto, y Karina Azucena Medina Arana, Secretaria Municipal .-------------------------

Y, PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE, Dado en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, a los doce días del mes de enero dos mil seis.-----------------

Karina Azucena Medina Arana
Secretario Municipal

Visto Bueno:

Elfego Melgar Valenzuela
Alcalde Municipal

Teléfonos 7 842-7042 y 7 842-70-43

(101325-2)—19—enero